



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bogotá

Bogotá, tres (3) de mayo dos mil veintiuno (2021).

Pago Directo. 110014003004-2021-00308-00.

Confirmación. 159795.

Con fundamento en el artículo 90 del Código General del Proceso, el Decreto 806 de 2020, y en concordancia con las disposiciones contempladas en el Decreto 1835 de 2015 y la Ley 1676 de 2013, se inadmite la presente solicitud, so pena de rechazo, para que en el término de 5 días contados a partir de la notificación del presente auto, la parte actora subsane lo siguiente:

1. Aclarar el domicilio del deudor, como quiera que en el contrato de prenda y en el formulario de registro de garantías mobiliarias se precisa una, y en el acápite de notificaciones se indica otra.
2. Informar la forma como obtuvo la dirección electrónica para efectos de la notificación del garante y allegue las evidencias correspondientes, conforme lo establece el inciso 2° del artículo 8 del decreto 806 de 2020.
3. Complementar el encabezado de la solicitud y el acápite de pretensión, enunciando el nombre del garante.
4. Aportar con el escrito de subsanación copia en mensaje de datos con documentos digitalizados.
5. Conforme a las disposiciones de los Acuerdos PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 y PCSJA20-60 de 16 de junio de 2020, referente al uso privilegiado de las tecnologías, se informa que cualquier memorial, documento o comunicado puede ser enviado al correo institucional cmpl04bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Notifíquese.

La Jueza,

María Fernanda Escobar Orozco

Juzgado 4 Civil Municipal de Bogotá
Notificación por Estado:

La providencia anterior es notificada
por anotación en Estado # 19
Hoy 4 de mayo de 2021.

El Secretario, Luis José Collante Parejo

Firmado Por:

MARIA FERNANDA ESCOBAR OROZCO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 004 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA,
D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C. ,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con
plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6d33102e3c5d77376cff8abade0ddfe272f747188ddd41d6e3c06623ab2ed2
51

Documento generado en 29/04/2021 02:19:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>